



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto el fungir como herramienta de consulta y fijar los criterios mínimos que deberán de seguir las personas servidoras públicas de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en la protección de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión traten. Lo anterior es complementario a las medidas de seguridad establecidas en cada uno de los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales que tiene la PAOT.

Cada persona es propietaria de sus datos personales, por lo que cada persona tiene el derecho universal de autodeterminación o decisión respecto de sus datos personales, de tal manera que esta PAOT y sus personas servidoras públicas están obligadas a su protección en el ejercicio de sus actividades encomendadas lo que incluye los procedimientos que les corresponde integrar.

I. OBJETIVO

Establecer los principios generales o criterios de acción que servirán de guía en el proceso de toma de decisiones y en la actuación de las personas servidoras públicas al ejecutar los objetivos institucionales en materia de tratamiento y protección de datos personales al interior de la PAOT.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados , Resoluciones, Sentencias, Determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los Órganos Nacionales e Internacionales Especializados.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de aplicación general para todas las personas servidoras públicas, así como de personal de honorarios y personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales, que en el ejercicio de sus funciones y actividades obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan de datos personales.

IV. DEFINICIONES

CONSENTIMIENTO: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

DATOS PERSONALES: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

DATOS PERSONALES SENSIBLES: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

DERECHOS ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales.

TITULAR: La persona física a quien corresponden los datos personales;

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

USUARIO: Persona autorizada por la responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

V. PRINCIPIOS

- 1. Calidad:** Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.
- 2. Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.
- 3. Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.
- 4. Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

- 5. Información:** El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.
- 6. Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.
- 7. Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

8. Proporcionalidad: El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

9. Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

10. Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

VI. DEBERES

1. El uso, recolección y tratamiento de datos personales por parte de la PAOT, se fundamenta en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.
2. El tratamiento de datos personales deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable confiere a la PAOT y estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.
3. Al momento de recabar datos personales, se deberá hacer del conocimiento del titular la finalidad con la cual se reciben, lo anterior, se hará a través del aviso de privacidad en sus distintas modalidades (general y simplificado).
4. No deberán obtenerse y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos.
5. Se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que se reciban en ejercicio de las facultades otorgadas a la PAOT.
6. Únicamente se deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el ejercicio de las facultades o atribuciones de la Institución, por lo que se deberá evitar solicitar datos innecesarios para las distintas actuaciones de la PAOT.
7. Para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) será necesario que la persona titular de los datos acredite su identidad.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

8. Las personas servidoras públicas de la PAOT que administren, actualicen o tengan acceso a bases de datos que contengan datos personales, se comprometen a conservar, manejar y mantener de manera estrictamente confidencial dicha información y no revelarla a terceros; debiendo aplicar cláusulas de confidencialidad en contratos y/o la suscripción de acuerdos de confidencialidad tanto de los servidores públicos como de personal de honorarios y los prestadores de servicios social y prácticas profesionales.

VII. CATEGORÍAS DE LOS DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en los "**Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX**", los datos personales se clasifican en las categorías:

1. Identificación
2. Electrónicos
3. Laborales
4. Patrimoniales
5. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales
6. Datos académicos
7. Datos de tránsito y movimientos migratorios
8. Datos sobre la salud
9. Datos biométricos
10. Datos especialmente protegidos (sensibles)
11. Datos personales de naturaleza pública





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

VIII. DERECHOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES

1. Ser informado a través del aviso de privacidad, respecto de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
2. Que sean suprimidos sus datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad.
3. Ser previamente informado, para el caso de que exista alguna transmisión, de quienes serán los destinatarios de sus datos personales.
4. Solicitar la información referente a sus datos personales y ejercitar los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).

IX. CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

1. Los datos de carácter personal, sólo podrán ser transmitidos a terceros, previo consentimiento de la persona titular; salvo las excepciones que señala el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
2. Los datos personales de carácter sensible, sólo podrán ser objeto de tratamiento si se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de su titular.
3. No será necesario el consentimiento de la persona titular en los siguientes casos (artículo 16 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México):
 - 3.1. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
 - 3.2. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
 - 3.3. Cuando exista una orden judicial;





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- 3.4. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- 3.5. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- 3.6. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- 3.7. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- 3.8. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;
- 3.9. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;
- 3.10. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- 3.11. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o
- 3.12. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

X. EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)

1. En todo momento la persona titular de los datos personales o su representante podrán solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.
2. La persona titular de los datos personales tendrá derecho de acceder a sus datos que obren en posesión del PAOT, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

3. La persona titular de los datos personales tendrá derecho a solicitar la rectificación o corrección de sus datos, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
4. La persona titular de los datos personales tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos de los archivos, registros, expedientes y sistemas, a fin de que ya no estén en posesión del PAOT y dejen de ser tratados.
5. La persona titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando se busque evitar un daño o perjuicio al titular o cuando sean objeto de un tratamiento automatizado.

XI. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Aquellas personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones den tratamiento, obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan de datos personales deberán observar como mínimo las siguientes buenas prácticas en el tratamiento de los mismos:

1. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentren bajo custodia o a los que tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión y no comunicarlos a quien no está legalmente autorizado, incluso después de que finalice la relación laboral en esta Procuraduría.
2. Resguardar en todo momento cualquier documento que contenga datos personales para evitar que terceros no autorizados tengan acceso a los mismos;
3. No reutilizar hojas que contengan datos personales, antes de desechar cualquier hoja deberán tacharse los datos personales que pudieran contener de manera que no sean visibles o si es posible triturar las hojas que contengan datos personales;
4. Solo el personal autorizado podrá acceder a documentos que contengan datos personales;
5. Registrar a la persona que accede a los archivos bajo custodia;





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

6. Bloquear el equipo de cómputo cuando se ausenten de su lugar y apagar el equipo al terminar su trabajo.
7. Retirar documentos que contengan datos personales de: impresora, escáner y fotocopidora;
8. Guardar bajo llave documentos o dispositivos que contengan datos personales;
9. Elegir contraseñas complejas con letras y números, y mantenerlas en secreto y actualizarlas con la periodicidad recomendada por la Coordinación Técnica y de Sistemas en sus políticas de uso de la infraestructura tecnológica;
10. Evitar extraer del lugar de trabajo los datos personales en dispositivos electrónicos o papel, y de ser necesario proteger esa información con una contraseña o sobre debidamente cerrado;
11. Evitar el abandono de dispositivos móviles o portátiles que contenga datos personales desatendido en un lugar público; si es necesario separarse del dispositivo y siempre tendrá que dejarse bloqueado tal y como se hace con el equipo del área.
12. Cumplir con las medidas de control, seguridad y normas internas previstas en la ley, lineamientos y cada documento de seguridad aplicable;
13. Aplicar el procedimiento que corresponda a cada Sistema de Datos Personales con los que cuenta la PAOT, para así en caso de incidencia detectar el tratamiento de datos personales;
14. Comunicar por escrito, cuando se remitan datos personales a otras áreas de la PAOT o autoridades, que son parte de un sistema de protección de datos personales; por lo que tiene el deber de especificar los fines para los cuales pueden ser tratados, debiendo guardar la confidencialidad respecto de los mismos.

XII. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Aquellas personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones den tratamiento, obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan de datos personales deberán establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión, mediante el Documento de Seguridad; dichas medidas de seguridad serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado, así como para toda aquella persona que en su carácter de encargado, tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Dichas medidas de seguridad, tendrán como objeto proteger los Datos Personales en posesión del Sujeto Obligado contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Dentro de las medidas de seguridad, se deberá de considerar:

1. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
2. La sensibilidad de los datos personales tratados;
3. El desarrollo tecnológico;
4. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
5. Las transferencias de datos personales que se realicen;
6. El número de titulares;
7. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y
8. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Estas medidas tendrán al menos los siguientes niveles de seguridad:

Básico: relativas a las medidas generales de seguridad cuya aplicación será obligatoria para el tratamiento y protección de todos los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Medio: se refiere a las medidas de seguridad requeridas para aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como los sistemas que contengan datos con los que se permita obtener evaluación de personalidad o perfiles de cualquier tipo en el presente pasado o futuro.

Alto: corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual,



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Para establecer y mantener las medidas de seguridad, se deberán de realizar las siguientes actividades interrelacionadas:

1. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
2. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
3. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;
4. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
5. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
6. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
7. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales;
8. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Dichas acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

XIII. SANCIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁN CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

1. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
2. Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
3. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
4. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
5. No recabar el consentimiento de la persona titular, lo que constituye que el tratamiento sea ilícito, o no contar con el aviso de privacidad, o bien tratar de manera dolosa o con engaños datos personales y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
6. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la Ley;
7. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la Ley;
8. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;
9. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley;
10. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
11. Crear bases de datos personales o sistemas de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley; y
12. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto; y





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de todas las personas servidoras públicas, así como de personal de honorarios y las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el proteger y resguardar debidamente la información que contenga Datos Personales, para lo cual deberán de tomar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentran bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o quienes tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, hagan mal uso de esta, la sustraigan, divulguen, alteren o destruyan, sin causa legítima, además de asegurar su custodia, conservación, integridad y disponibilidad.

